

(PLENO/13/2020).

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020¹

SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.

TELEMÁTICA- [Art 46.3 Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local].

ALCALDE-PRESIDENTE: 01.D. VICENTE ARQUES CORTÉS. GM P.S.O.E.

CONCEJALES

02.DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. GM P.S.O.E.

03.DON MANUEL CASADO PUCHE. GM P.S.O.E.

04.DOÑA MARTINE MERTENS. GM P.S.O.E.

05.DON JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE. GM P.S.O.E.

06.DOÑA DOLORES ALBERO VALLS. GM P.S.O.E.

07.DON LUIS MIGUEL MORANT APARISI. GM P.S.O.E.

08.DOÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. GM P.S.O.E.

09.DON ANTONI SUCH ARQUES. GM P.S.O.E.

10.DOÑA ROCÍO GUIJARRO SÁNCHEZ. GM P.S.O.E.

11.DON ÓSCAR PÉREZ QUESADA. GM P.S.O.E.

12.DOÑA ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS. GM P.S.O.E.

13.DON JOSÉ LUIS GINER SEGUÍ. GM P.S.O.E.

14.DOÑA LAURA SEVILLA PÉREZ. GM P.S.O.E.

15.DON JUAN RÓDENAS SOLER. GM P.P.

16.DOÑA MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER. GM P.P.

17.DOÑA MARÍA LUISA TORRES RÍOS. GM P.P.

18.DON ANDRÉS MANUEL SUCH LLEDÓ. GM P.P.

19.DOÑA MARÍA ISABEL TORRES LIMIÑANA. GM C´S.

1 Nota de Secretaría:

Este acta se redacta conforme y en ejecución de lo regulado en el Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 111, de fecha 13/06/2017, en concreto artículo 51.2, y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. [BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018].

El Documento audiovisual o vídeo, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.** [ex art. 51.2 del R.O.M].

"51.2. Acta-Vídeo grabación.

En el Ayuntamiento las actas plenarias adoptan el sistema de Acta-Vídeo grabación.

*El Acta-Vídeo grabación, se define como un documento electrónico y multimedia, compuesto al menos por los siguientes **elementos**:*

- Acta sucinta: Documento de texto electrónico que contiene los puntos del orden del día de una sesión de un órgano colegiado municipal y los acuerdos tomados en cada uno de los puntos de dicho orden del día. Las intervenciones en cuanto deliberación y debate de los asuntos, la parte de ruegos y preguntas y participación ciudadana se integrará en el documento audiovisual o vídeo.

- Documento audiovisual o vídeo: Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión conteniendo audio e imágenes. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada uno de los oradores (normalmente Concejales y Concejales).

- Firma electrónica: la firma electrónica de curso legal de la persona que ostenta la Secretaría de la sesión dota de fehaciencia y efectos de Derecho al acta sucinta. Esta firma se realiza haciendo uso del certificado de firma de dicha persona. En el caso de los Plenos Municipales, el Acta sucinta lo firma el Secretario del Ayuntamiento y en su caso la Alcaldía-Presidencia.

Respecto al Documento audiovisual o vídeo, el/los empleados públicos responsables de la grabación y edición en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, deberá garantizar en todo momento la integridad del documento.

Cláusula de responsabilidad. De acuerdo con lo anterior, el Acta sucinta es un documento público y oficial, rubricado y validado por la persona titular de la Secretaría General, en su función de fe pública.

En cuanto al Documento audiovisual o vídeo, se deben guardar todas las cautelas respecto de su manejo y tratamiento, siendo recomendable evitar la descarga total o parcial y la republicación habida cuenta de que los principios de transparencia y publicidad se salvaguardan igualmente con el mero visionado de la parte audiovisual, la cual se encuentra a disposición de todas las personas en su sitio oficial (Portal de Transparencia del Ayuntamiento- sede electrónica del Ayuntamiento) sin límite de reproducciones. El incumplimiento del deber de cautela previsto en el presente artículo dará lugar a responsabilidad en los casos en los que el tráfico o redifusión del video-grabación perjudique la imagen o los intereses corporativos.

En lo no previsto, será de aplicación el régimen jurídico vigente de las Actas."

20.DON CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR. GM C´S.

21.DON ANTONIO MUÑOZ PINA.GM PODEM.

SECRETARIA ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]: DÑA. MARÍA JOSÉ PINGARRÓN MARTÍN.

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

HORA COMIENZO SESIÓN: 11:12 HORAS.

HORA FIN SESIÓN: 11:37 HORAS.

Sesión telemática, realizada mediante videoconferencia a través de la aplicación Zoom, conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente -Resolución núm 2398/2020, y 2400/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, siendo las 11:12 horas del día **18 de diciembre de 2020**, previa convocatoria al efecto, en primera convocatoria, y en sesión **ORDINARIA**, bajo la presidencia del Alcalde D. Vicente Arques Cortés, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia de la Secretaria accidental Dña. María José Pingarrón Martín, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, y con la asistencia, así mismo, del Interventor accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización:

I. PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

[Minutaje: 00:00 a 00:51 (mm:ss)].

- **ACTA DE FECHA 27/11/2020, CONVOCATORIA ORDINARIA.** Previa lectura del epígrafe número uno por el Presidente, y no habiendo ninguna intervención **por asentimiento/unanimidad de los veintiún (21) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta.**
- **ACTA DE FECHA 03/12/2020, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE.** Previa lectura del epígrafe número uno por el Presidente, y no habiendo ninguna intervención **por asentimiento/unanimidad de los veintiún (21) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática e integrantes de la Corporación, es aprobado el borrador del acta.**

2.- BAS/2465/2020. APROBACIÓN TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES. [Dictaminado en sesión de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas].

[Minutaje: 00:52 a 03:41 (mm:ss)].

Inicia las intervenciones, el Portavoz del Equipo de Gobierno **D. Antoni Such Arques:** *es un punto que vimos en la última Comisión Informativa de Hacienda, como expliqué en dicha Comisión. La Comisión que aprueba la subida o las actualizaciones de las tarifas se reúne una vez al año, y la próxima reunión es en enero de dos mil veintiuno. Es una actualización como*

digo de tarifas, porque no supone una subida en ningún caso, se van a aplicar las mismas tarifas que se están aplicando en el área, pero ya a nivel municipal. [Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

Interviene el Concejal del GM Podem, **D. Antonio Muñoz Pina**: *no hay nada más que añadir , y nuestro voto es favorable por supuesto.*[Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

A continuación, interviene la Portavoz del Grupo Municipal C's, **Dña María Isabel Torres Limiñana**: *como usuaria y como vecina, mi mayor solidaridad al sector, pero como representante política, nuestro voto es favorable. Indudablemente lo apoyamos.* [Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

A continuación, interviene la Concejala del GM Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester**: *nosotros también estamos de acuerdo. Si el gremio de los taxistas está de acuerdo con estas tarifas,nosotros no vamos a poner ningún impedimento, por lo tanto el voto también será favorable.*[Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por unanimidad de los veintiún (21) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; cuatro (4) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Por la Agrupación del Taxis de Alfaz del Pi [CIF G-54265376], se presenta escrito con fecha 05/10/2020, Registro de Entrada n.º 2020007519, en el que ponen en conocimiento del Ayuntamiento, su voluntad de mantener las tarifas de 2020, de los servicios de taxi en el Municipio, y adjuntan la propuesta de tarifas para su aprobación por el Pleno municipal para su posterior remisión a la Comisión de Precios, para que pueda aplicarse con efectos 01/01/2021.

Mediante Oficio-Propuesta del Concejal delegado de movilidad de este Ayuntamiento, se efectúa trámite de audiencia, Reg. Salida: 2020006311, a la Asociación de Taxistas Autónomos de l'Alfàs del Pi y Nº Reg. Salida: 2020006312 a Consumidores y usuarios de l'Alfas. Asociación Amas de Casa. Consta también publicado en la web- sede electrónica municipal (tablón de anuncios del Ayuntamiento), para conocimiento público general, el Oficio-Propuesta del Concejal delegado de movilidad, en cuanto a este trámite informativo.

El Municipio de l'Alfàs del Pi, se encuentra fuera del Área de Prestación Conjunta del servicio del taxis de la Marina Baixa, desde el mes de julio de 2019, atendida la sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana donde se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento, y se acuerda la exclusión del municipio de l'Alfàs del Pi, del Área de Prestación Conjunta del servicio de taxis de la Marina Baixa. [Con fecha cinco (5) de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm 8585]

Conforme la normativa de aplicación, y a lo establecido por la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana, el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, el Reglamento regulador del Servicio de Autotaxi del Ayuntamiento, publicado

en el BOP de Alicante Número 114, de fecha 19 mayo 1989, que dispone: "(...) Artículo 53.— Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, Comisión de Precios, corresponde a la Corporación Municipal informar la determinación de las tarifas aplicables al servicio, tanto la ordinaria como, en su caso, las especiales, así como los suplementos que puedan corresponder, previa audiencia, por plazo de quince días hábiles de la agrupación profesional local, así como las asociaciones de consumidores y usuarios.

Visto que no consta en el expediente, la presentación de alegaciones, según Informe Certificado de 02/12/2020, y visto el informe emitido por la Secretaría e Intervención municipal de fecha 3 de diciembre de 2020, y atendida la documentación obrante en el procedimiento, el Concejal delegado de movilidad que suscribe, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 930, de fecha 25 de junio de 2019, eleva la siguiente propuesta a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para su dictamen y posterior adopción, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Informar favorablemente las siguientes tarifas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, en el Municipio de L'Alfàs del Pi, conforme a lo solicitado por la Agrupación del Taxi de Alfaz del Pi, mediante escrito de fecha 05/10/2020:

"INFORME SOBRE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE MANTENIMIENTO DE PRECIOS DE TARIFAS DE AUTOTAXI PARA APLICAR DURANTE EL EJERCICIO DE 2020 [sic] [2021] POR LA AGRUPACIÓN DEL TAXI DE L'ALFÀS DEL PI.

1.- Objeto del Estudio. El presente estudio tiene como objeto establecer las tarifas de servicios de Taxi para el año 2021 en el municipio de L'Alfàs del Pi, en aplicación de la Ley 6/2011, de 1 de abril de la Generalitat Valenciana, así como justificar que son las adecuadas para la obtención de los ingresos anuales que deben de cubrir los costes de la actividad de una licencia de Taxi en L'Alfàs del Pi durante el ejercicio de 2021. En el presente estudio se pretende determinar los ingresos anuales previstos en una explotación de taxi, en base a los parámetros obtenidos mediante la estadística que se recogió durante los últimos años, como pueden ser: kilómetros recorridos al año, tanto en horario nocturno como diurno, combustibles, gastos de personal, reparaciones, mantenimientos, etc.

2.- Justificación de la Tarifa solicitada. En toda actividad económica es fundamental actualizar o establecer los precios de los servicios que se prestan, y ello es así, porque el coste de los servicios y de los productos que se adquieren para el desarrollo de la actividad experimenta anualmente un incremento y este viene representado por el Índice de Precios al Consumo (IPC), que cada año varía.

Sin embargo, a difícil coyuntura económica que sufre nuestro país con la pandemia y en concreto la que soporta nuestra Comunidad Autónoma, recomienda el mantenimiento de las mismas tarifas que durante el ejercicio 2020, que, a su vez, fueron prologadas del ejercicio 2019.

El pasado 18 de junio de 2019 fue emitida la Resolución de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad por la que se ordenaba la publicación en el Diari Oficial de Comunitat Valenciana (DOGV) de la Sentencia 139/19, de 4 de junio, dictada por la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana por la que determina la exclusión del municipio de L'Alfàs del Pi del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa. A pesar de esta exclusión, la Agrupación del Taxis de L'Alfàs del Pi no solicitó ninguna modificación de tarifas y ha mantenido las mismas que estaban aprobadas en el Área de Prestación Conjunta durante todo el ejercicio 2019 y 2020. Tarifas publicadas en el DOGV n 7182 de 30/12/2013, Orden 26/2013 de 23 de diciembre de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Ante la situación de inestabilidad por la que atraviesa la economía general consideramos que no es el momento, ni es necesario, la modificación al alza de las tarifas durante el ejercicio 2021. Por este motivo la Agrupación de Taxi de Alfaz del Pi **solicita NO implantar ningún incremento de las tarifas vigentes, ni tampoco su revisión del incremento del IPC anual. Las consideramos equilibradas a la economía de la zona y el municipio.**

Por ello, con el fin de establecer las tarifas de taxi para el año 2021 en el municipio de L'Alfàs del Pi, adjuntamos la siguiente propuesta de tarifas, para su aprobación en el Pleno de la Corporación Municipal y su posterior remisión a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

3.- Tarifas propuestas para el año 2021. Las tarifas solicitadas se adjuntan a continuación junto al estudio económico justificativo de gastos e ingresos previstos, y tienen el objetivo de cubrir las necesidades del sector, una vez racionalizados los ingresos y los gastos de la actividad

Tarifas propuestas para ejercicio 2021

TARIFA ORDINARIA (1)

Incremento respecto a 2019

Bajada bandera	3,05 €	0,00 %
Km. Recorrido	0,90 €	0.00 %
Hora espera	18,37 €	0,00 %
Mínimo percepción	3,40 €	0.00%

TARIFA ESPECIAL (2)

Bajada bandera	3,65 €	0,00 %
Km recorrido	1,05 €	0,00 %
Hora espera	22,00 €	0,00 %
Mínimo percepción	5,50 €	0.00%

**SUPLEMENTO NOCHEBUENA
NOCHEVIEJA Y
REYES (HORARIO
NOCTURNO)**

3,00 € **0,00 %**

.- Definición de Horarios:

- Se considera horario diurno el comprendido entre las 07:00 horas y las 21:00 horas del mismo día.
 - Se considera horario nocturno el comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 07:00 del día siguiente.
 - Las Tarifas señaladas como Normal (1) serán de aplicación del siguiente modo.
- .- En día laboral y horario diurno se aplica la tarifa Normal (1)**
.- En día laboral y horario nocturno se aplica la tarifa Especial (2).
- Las Tarifas señaladas como Especial (2) será de aplicación tanto en horario diurno como nocturno relativa a festivos y a sábados referida a las 24 horas de estos.
 - El suplemento de Nochebuena, Nochevieja y Reyes será aplicable desde las 21 horas hasta las 7:00 del día siguiente, los días 24 y 31 de diciembre y 6 de Enero.
 - A los efectos de la aplicación de tarifas, tendrán la consideración de festivos los determinados en el calendario de días festivos de la Comunidad Valenciana publicados en el BOP y como locales los días 9 y 10 de Noviembre.

4.- Parámetros para determinar los ingresos. Los parámetros a tener en cuenta para determinar los ingresos anuales estimados para la explotación del taxi en L'Alfàs del Pi se detallan en el Estudio que se adjunta a continuación y en el que se prevé los ingresos que se estiman obtener en cada una de las tarifas propuestas, considerando que los datos que se hacen figurar se ajustan a la realidad.

5.- Ingresos anuales estimados. A partir de las tarifas propuestas y de los parámetros expuestos en el estudio justificativo que se adjunta, hemos procedido a calcular los ingresos que se podrán obtener y que consideramos son necesarios para cubrir los costes de la explotación den el transcurso del año 2021.

ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO DE TAXI EN L'ALFÀS DEL PI 2021

A.- DATOS BASE DEL SECTOR:

- 1.- **Días de Actividad**..... 280 días
- 2.- **Kilómetros Anuales:**
- **Ocupados Urbanos** 10.000 Km.
 - **Vacíos**..... 10.000 Km.
 - **Km. Interurbanos**..... 60.000 Km.

B.- INGRESOS BRUTOS:

1.- Tarifas Ordinarias (1):

- **Bajada de Bandera** 3.292,80 €
- **Km. Urbanos**..... 4.000,00 €
- **Km. Interurbanos**..... 20.400,00 €
- **Tiempo de Espera**..... 724,50 €

2.- Tarifas Nocturnas (2):

- **Bajada de Bandera** 2.956,80 €
- **Km. Urbanos**..... 1.470,00 €
- **Km. Interurbanos**..... 5.100,00 €
- **Tiempo de Espera**..... 4.355,40 €

3.- Tarifas Especiales (Días Festivos y Domingos):

- **Bajada de Bandera** 2.956,80 €
- **Km. Urbanos**..... 3.430,00 €
- **Km. Interurbanos**..... 5.100,00 €
- **Tiempo de Espera**..... 4.355,40 €

TOTAL INGRESOS..... 58.141,70 €

C.- COSTES FIJOS:

- 1.- **Amortización vehículo 16 %**..... 4.519,48 €
- 2.- **Amortización del taxímetro y Aplicación Gestión Flota.** 530,00 €
- 3.- **Gastos Seguridad Social**..... 3.941,05 €
- 4.- **Seguro del Vehículo**..... 1.530,00 €
- 5.- **Impuestos y Tasas**..... 284,62 €
- 6.- **Otros**..... 1.024,38 €

D.- COSTES VARIABLES:

- 1.- **Combustible**..... 7.450,42 €
- 2.- **Repuestos**..... 725,80 €
- 3.- **Reparación y Conservación** 2.680,70 €
- 4.- **Neumáticos**..... 568,10 €

TOTAL INGRESOS..... 23.254,55 €

RELACIÓN INGRESOS - COSTES ANUALES:

- TOTAL INGRESOS..... 58.141,70 €
- TOTAL COSTES EXPLOTACIÓN..... 23.254,55 €

MARGEN BURTO NEGOCIO..... 34.887,15 €

CÁLCULO DEL BENEFICIO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO

- ACTIVO FIJO..... 24.979,08 €
- MATRICULACIÓN..... 200,17 €
- TAXIMETRO..... 907,08 €

TOTAL 26.086,33 €

- ACTIVO CIRCULANTE..... 23.254,55 €
- TOTAL COSTE DE LA EXPLOTACIÓN..... 4.088,11 €

TOTAL 19.166,00 €

A UN PERIODO DE ROTACION DE DOS MESES RESULTARÍA UN ACTIVO:

Circulante de..... $19.166,44 / 6 = 3.194,40 €$

- * ACTIVO FIJO..... 24.979,08 €
- * ACTIVO CIRCULANTE..... 3.194,40 €

TOTAL..... 21.784,68 €

Se estima que la Tasa de Beneficio debe de situarse en un 10% del beneficio anual sobre el capital invertido.

TOTAL..... 2.608,74 €

- MARGEN BRUTO DEL NEGOCIO..... 36.887,15 €
- MENOS BENEFICIOS SOBRE CAPITAL INVERTIDO..... 19.166,44 €

- SALDO RESIDUAL..... 15.720,71 €

Se estima, por tanto, que es la remuneración anual al trabajo del auto-patrón con las tarifas que se proponen y que no suponen ninguna modificación con respecto a las establecidas durante el año de 2020, las aprobadas en la Orden 26/2013 de 23 de diciembre de la Conselleria de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente, (DOGV 7182 de 30/12/2013)."

Segundo.- Remitir la aprobación de esta propuesta a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, para posterior Resolución definitiva de la persona titular de la Conselleria competente en materia de comercio. [Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo].

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Agrupación del Taxi de Alfaz del Pi, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Bessons nº 15 de 03580-L'Alfàs del Pi (Alicante), a agrupación profesional local, así como las asociaciones de consumidores y usuarios.

3.- BAS/2640/2020. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD PARA LA INSTALACIONES DE ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS). [Dictaminado en sesión de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Comisión Informativa de Urbanismo].

[Minutaje: 03:42 a 10:41 (mm:ss)].

Inicia las intervenciones, el Portavoz del Equipo de Gobierno **D. Antoni Such Arques**, que expone, en síntesis: *es un punto que se explicó largamente en la última Comisión, y procede a la lectura de los apartados dispositivos de la propuesta de acuerdo. Solicita el voto a favor.* [Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

Interviene el Concejal del GM Podem, **D. Antonio Muñoz Pina**: *nos parece perfecto que se suspendan las licencias de gasolinera. Se nos informó de la legislación a nivel estatal que existe al respecto. Sí que podríamos nuestro énfasis en evitar que dichas estaciones de servicio, las futuras, estén cerca de cualquier zona residencial, casco urbano. Es lo único que nos preocupa, que estén alejadas tanto del casco urbano como de cualquier zona residencial. Nuestro voto es a favor, por supuesto.* [Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

A continuación interviene la Portavoz del Grupo Municipal C's, **Dña María Isabel Torres Limiñana**: *yo creo que vamos todos en la línea. Lo que nos sorprende es que teniendo en cuenta que el Plan General es del ochenta y siete, vigente aún, no se contemplan las distancias y que según lo que informaron en la Comisión Informativa, la normativa actual parece ser que los Ayuntamientos no tenemos la última palabra al respecto de estas aprobaciones o no, y que es una actividad que no se contempla como una actividad industrial sino de servicios. No entendemos cómo esta suspensión cautelar no se haya propuesto con mayor antelación y no esperar a tener seis gasolineras. Damos por hecho que tras la aprobación se habrán tomado las medidas para evitar sorpresas en el registro de entrada y , por parte de nuestro grupo, y en aras a una mayor transparencia en la gestión, y sobre todo por determinar en qué suelos pueden estar o no autorizadas y salvaguardar así los derechos tanto de nuestros vecinos como de las empresas, vamos a votar a favor de esta suspensión cautelar.* [Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

A continuación interviene la Concejala del GM Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester**: *desde nuestro Grupo no vamos a entrar en el debate de si es correcta la prohibición de gasolineras en zonas de uso residencial o en las distancias que se deben de respetar con las zonas residenciales o espacios dotacionales, pero como ya anticipamos en la Comisión el pasado el lunes , cómo es posible que ustedes den licencia a una gasolinera en el Arabí, zona residencial por excelencia, y lo mismo ocurre con la gasolinera que se está proyectando en la calle Riu Serpis en el Albir. Desde nuestro Partido creemos y apostamos por el desarrollo y el crecimiento del municipio. Es obligación de la Corporación velar por los intereses de l'Alfàs, y si un empresario quiere emprender un negocio como ya he dicho , nuestra obligación es estudiar el proyecto y dar la licencia si es viable y no cerrar todo el término municipal en estos momentos a que no haya ninguna posibilidad de instalarse ninguna estación de servicio más. Por lo tanto, desde el Partido Popular, en aras de los empresarios y de que en algún momento podamos un poco despegar en el municipio, nos vamos a abstener.* [Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

El Ayuntamiento Pleno, atendida la Propuesta, se aprueba por mayoría absoluta de los diecisiete (17) Concejales/as miembros presentes en la sesión telemática, e integrantes de la Corporación, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal (Cs) Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía más un (1) voto favorable del Concejal del Grupo Municipal Podem; y cuatro (4) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular ; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Asunto.: BAS/2640/2020. Suspensión preventiva de licencias de obra y de actividad para la instalación de Estaciones de Servicio (Gasolineras).

Por Providencia dictada por la Concejalía delegada de Urbanismo, de fecha 4 de noviembre de 2020, se ha iniciado expediente administrativo sobre el asunto epigrafiado, solicitándose la emisión de los oportunos informes.

Los técnicos municipales que suscriben, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tienen a bien emitir el siguiente **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente en el municipio de l'Alfàs del Pi, lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante el 4 de junio de 1987. Reseña de este acuerdo de la CPU fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 287 de 16 de diciembre de 1987. Asimismo, el texto íntegro de la normativa urbanística del vigente PGOU de 1987, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 155 de 9 de julio de 1993.

El PGOU de l'Alfàs del Pi de 1987, cumple ahora 33 años desde que entró en vigor. Este plan, redactado en su día conforme a la ley del suelo estatal de 1976, no hay sido nunca adaptado a la normativa urbanística valenciana.

SEGUNDO.- Planeamiento en revisión.

El Ayuntamiento acordó el año 2005 la revisión del vigente PGOU de 1987. En la actualidad la revisión del PGOU se encuentra paralizada en el trámite ambiental en la Generalitat Valenciana (Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental), siendo el último acuerdo municipal, el adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de agosto de 2018, con traslado del expediente administrativo completo y documentación técnica (propuesta de Memoria Ambiental, Informe de Sostenibilidad Ambiental y propuesta de Plan General (TRPGOU2018 y 10 estudios complementarios).

TERCERO.- Régimen vigente del uso de estaciones de servicio.

En el vigente PGOU de 1987, el uso de Estaciones de servicio y garajes se conceptúa como industrial y se regula en el Capítulo 2.2, Normativa reguladora del uso Garaje-Aparcamientos y

estaciones de servicios, dentro del Título 4 (normas urbanísticas reguladoras del uso y aprovechamiento del suelo y la edificación). La regulación en las actuales normas urbanísticas municipales por lo que se refiere a las gasolineras, no solo esta totalmente desfasada, sino la redacción e interpretación es algo caótica.

CUARTO.- Problemática detectada en orden a la instalación de Estaciones de Servicio (Gasolineras) en el término municipal, y necesidad de nueva regulación.

Es más que notable y llamativa la proliferación de solicitudes al Ayuntamiento, para la instalación en el término municipal de las llamadas unidades de suministro de combustible (o sea, Gasolineras). Prueba de ello, es la tramitación en los dos últimos años de expedientes de Certificados de Compatibilidad Urbanística para gasolineras (expedientes CCU/15/2019, CCU/93/2019, CCU/39/2020, CCU/50/2020 y CCU/64/2020), así como la solicitud expresa de nuevas de licencias de Estaciones de Servicio (LAAC/5/2018, LAAC/7/2020 y LAAC/19/2020).

Es notorio también, el desembarco en todo el ámbito nacional del fenómeno de la gasolineras "Low Cost", con la implementación del modelo que representan las gasolineras "automáticas o desatendidas", o de "autoservicio", en detrimento -desafortunadamente- del tradicional modelo de venta de carburante al por menor con servicio atendido (único modelo auténtico generador de empleo).

En la actualidad en el término municipal se encuentran en funcionamiento tres Gasolineras/Estaciones de Servicio, situadas en la Avenida del País Valencia, Ctra. turística del Albir y Urb. Arabi.

La situación de reticencia vecinal ante la implantación de gasolineras en ciertas localizaciones de suelo no es nueva, sobretodo si en la proximidad inmediata, se encuentran zonas ocupadas por viviendas, espacios libres cívicos para el ocio y el disfrute de la población, instalaciones sanitarias, educativas, culturales, edificios con protección patrimonial y cultural, y algunos otros.

La regulación para la implantación de gasolineras en la normativa del vigente PGOU de 1987, además de confusa es manifiestamente deficiente, pues no tiene en cuenta dichos factores, ni regula las distancias entre este tipo de instalaciones para el suministro de combustibles (gasolineras) y otros usos (trenes de lavado) cuya proximidad inmediata a ciertas zonas, se hace inadecuada desde los actuales parámetros de seguridad, confort urbano, salubridad, ruido, congestión de tráfico, movilidad y peligrosidad..

Es cierto que el sector de la distribución de los hidrocarburos está sometido a una regulación específica entre la que destaca especialmente respecto a la distribución al por menor de los

carburantes tanto la Ley 34/1998, de 4 de octubre, del sector de Hidrocarburos como su modificación por Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en la que se indica que en el ámbito minorista del sector, se proponen medidas para eliminar barreras administrativas, simplificar trámites a la apertura de nuevas instalaciones de suministro minorista de carburantes y medidas para fomentar la entrada de nuevos operadores.

Incluso la citada Ley 11/2013, dispone que los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos (ITV) y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio. El artículo 43.2 de la Ley 11/2013 indica también, que los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

En resumen, el Ayuntamiento no puede regular ni abordar en ningún caso, cuestiones como los aspectos técnicos de las instalaciones, ni tampoco limitar la posibilidad de la implantación de gasolineras en los entornos y espacios en que la legislación del Estado permite la localización expresa de las instalaciones de suministro de combustible al por menor (sean o no modelo Low Cost (esto es, automáticas o desatentidas).

Pero ello no impide -que fuera de esos espacios permitidos por el Estado-, el Ayuntamiento regule y pormenorice las posibilidades de instalar Estaciones de Servicio, en otro tipo de ubicaciones y entornos en los que la actual falta de criterios limitativos del PGOU de 1987, puede producir mermas notables en la calidad de vida de las personas que residen o disfrutan de su tiempo en espacios o edificios cercanos (contaminación acústica y ambiental, etc); puedan dificultar o colapsar el tráfico de una calle, o puedan ubicarse en sitios inadecuados (por ejemplo: en localizaciones aledañas o próximas a colegios, centros de salud, parques, zonas verdes, espacios libres, y otros equipamientos públicos).

En este aspecto, se precisa una nueva regulación municipal que tenga como objetivo principal la determinación de las distancias mínimas, y todos aquellos otros que permitan ponderar suficientemente la idoneidad de la mayor o menor cercanía de la nueva gasolinera a su vecindario inmediato, sea cual sea. También la nueva normativa municipal deberá regular la posible incidencia de la implantación de la Gasolinera sobre el tráfico afectado (tipo de calle, anchura, sección, accesos, etc).

Por ultimo, cabe reseñar que la normativa urbanística del PGOU en revisión, es muy restrictiva en materia de instalación de Estaciones de Servicio, dejando prácticamente la posibilidad de su futura instalación al marco de los supuestos autorizados expresamente por la legislación estatal y excepcionalmente, en suelo no urbanizable común previa la autorización por la Generalitat a través de una Declaración de Interés Comunitario.

A los precedentes hechos, le son de aplicación, los siguientes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable.

Municipal:

- Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante el 4 de junio de 1987.

Estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Ley 34/1998, de 4 de octubre, del sector de Hidrocarburos

- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU/15)

Autonómica:

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana -LOTUP-.

SEGUNDO.- Marco legislativo a nivel estatal.-

La regulación para la apertura de nuevas estaciones de suministro al por menor viene dada por el RD- Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, que tras diversas modificaciones supone una ruptura del tratamiento restrictivo que tradicionalmente los planeamientos urbanísticos municipales vienen

otorgando a la implantación de este tipo de instalaciones, especialmente en las zonas urbanas, sea por razones de seguridad, de regulación de tráfico o cualesquiera otras.

A partir del RD-Ley 4/2013, de 22 de febrero, sustituido por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, desaparece esta especialización y control desde la ordenación urbanística al considerar el legislador estatal que la actividad de suministro de combustible al por menor se encuentra implícita o subsumida en los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y **zonas o polígonos industriales** (art. 3 RD-ley 6/2000), quedando vetado al Ayuntamiento "denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello" (art. 3.3 RD-ley 6/2000).

Es por ello, que en la propuesta de suspensión de licencias de obra y actividad se exceptúa del ámbito, la zona industrial del Cementerio (suelo urbano 1 ZI).

TERCERO.- Marco legislativo a nivel autonómico.

La LOTUP en su artículo 197.1 f) considera que en suelo no urbanizable (medio rural) se podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, "Estaciones de suministro de carburantes y áreas de servicio de las carreteras", que se tramitarán por la normativa prevista en el título IV cuando no estén expresamente delimitadas por el planeamiento u ordenación sectorial de la vía.

La LOTUP, conceptúa a las Estaciones de suministro de carburantes como actividades terciarias o de servicios, y requieren la previa Declaración de Interés Comunitario, que deberá acordar la Generalitat Valenciana, con informe previo municipal favorable.

CUARTO.- La propuesta de nueva regulación tendrá el carácter de modificación puntual del PGOU de 1987, puesto que su alcance urbanístico en lo que supone de matización y restricción efectiva de implantación de un uso compatible a ciertas reglas de ubicación por distancia a usos próximos podría entenderse como un cambio de las que ahora mismo serían las reglas de localización expresa de ese uso específico.

La prohibición de gasolineras en zonas de uso residencial, o en su caso el condicionamiento en cuanto a distancias a usos residenciales y dotacionales públicos, etc, a que se pretende ajustar la ubicación de las unidades de suministro minorista de combustibles no afectaría, sin embargo, a los puntos/estaciones exclusivos de recarga eléctrica de vehículos eléctricos o

híbridos enchufables haciéndose visible así también una apuesta por las energías limpias frente a los combustibles de origen fósil.

La suspensión de licencias de obra y de actividad para la instalación de Gasolineras, se trata en definitiva de una medida cautelar que persigue el impedir la realización de actividades que puedan resultar contrarias o incompatibles con el nuevo planeamiento en tramites de revisión. Con ello se intenta lograr la efectiva satisfacción de los intereses generales que siempre ha de servir la Administración Pública -art. 103.1 C.E.- y específicamente en su actividad de ordenación urbanística del territorio, intereses cuyo logro se vería frustrado, si se autorizaran durante el periodo y hasta la aprobación definitiva del nuevo Plan General, obras y actividades contrarias o incompatibles con el nuevo planeamiento.

QUINTO.- Potestad de planeamiento y posibilidad de suspensión de licencias.-

La jurisprudencia ha dejado establecido que la modificación del planeamiento, es ejercicio de una potestad discrecional de la administración que debe estar motivada en apreciaciones de índole urbanística que respondan al interés público, y debe ser actuada si se aprecia una necesidad pública surgida o un supuesto de hecho, advertido con posterioridad a la aprobación y entrada en vigor del planeamiento vigente, a la que se hubiere de dar respuesta desde el ejercicio de la potestad de planeamiento.

El art. 2 LOTUP, establece que corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística,

El régimen previsto para la suspensión potestativa de licencias viene establecido en el artículo 64.1 de la LOTUP, en su redacción dada por la Ley 1/2019, prevé que la Administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

La eficacia del acuerdo de suspensión requiere su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión.

El plazo de duración de la suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de la nueva regulación. Tras la exposición al público de la Modificación del Plan, o la Revisión del mismo, se reanuda la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo.

En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

La denegación, en su caso, de las solicitudes de licencia presentadas antes de la suspensión, que hubieren debido otorgarse de no mediar cambio de ordenación, serán indemnizables por el coste del proyecto, devolviéndose asimismo los tributos y cargas que se hubieren devengado (art. 65 LOTUP).

La tramitación de la modificación de las determinaciones del Plan General que se formule, una vez adoptado el acto preparatorio que es objeto del presente informe, deberá atenerse a las reglas y el procedimiento que se regulan en los artículos 63, en su redacción dada por la Ley 9/2019, y 45 y siguientes de la LOTUP.

SEXTO.- Modificación puntual y Evaluación ambiental y territorial estratégica .-

La modificación puntual del PGOU vigente, requerirá la redacción de un Documento Inicial Estratégico (DIE), que debe contener el análisis del objeto de la modificación, de las alternativas y justificación de la seleccionada, y de los efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio. Por consiguiente, y antes de la aprobación de la MP del PGOU, deberá ser emitido informe ambiental y territorial estratégico favorable en el oportuno procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR/15), establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

*El artículo 46 de la LOTUP establece que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, **así como sus modificaciones**, que se adopten y aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o acuerdo del Consell, cumpliendo los supuestos del apartado 1 de dicho artículo, y el apartado 3 del mismo artículo 46 de la LOTUP añade que el órgano ambiental determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria, en los supuestos allí previstos y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo VIII de la ley, todo ello previa consulta a las administraciones públicas afectadas a que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP y de acuerdo con las fases de la tramitación expuestas en el artículo 49.I.*

SEPTIMO.- Órgano competente para adoptar el acuerdo de suspensión de licencias.

Es competencia del Pleno de la Corporación, la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística; y requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación los acuerdos que corresponda adoptar a ésta en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística (art. 22.2 LRBRL).

Lo es también en su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, el órgano competente para acordar la suspensión de licencias para modificar el planeamiento general de forma puntual.

III.- PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Acordar, que por los Servicios Técnicos Municipales, se inicien de los estudios para la modificación puntual de las disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente de 1987, -así como el documento inicial estratégico correspondiente, para someter el expediente a evaluación ambiental y territorial estratégica-, sobre la posibilidad y/o condiciones de implantación de gasolineras y estaciones de servicio en los suelos urbanos con un uso predominante de carácter residencial; así como, en el caso de ubicarse en suelos urbanos con otro uso dominante, su incidencia sobre espacios o edificios residenciales, de equipamiento o espacios libres; así como su afectación al tráfico y en su caso, otras afectaciones.*

SEGUNDO.- *Suspender, el otorgamiento de licencias de obras y actividad de Gasolineras/ Estaciones de Servicios, en tanto se estudia la nueva ordenación.*

La suspensión acordada tendrá una duración máxima de un año.

Ello, no obstante, si durante ese tiempo se acordara la aprobación inicial de la modificación del PGOU, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística actual y sus efectos se extinguirán con la aprobación definitiva de la misma o, en todo caso, transcurridos dos años desde este acuerdo de suspensión.

Ámbitos afectados por la suspensión: *Todos los suelos urbanos del término municipal (Véase detalle en anexo).*

Tipo de licencias afectadas por la suspensión: *Licencias de obra y licencias de actividad.*

Ámbito exceptuado por la suspensión: sector Z.I (polígono industrial Cementerio), del suelo urbano 1.

Se excluye asimismo del acuerdo de suspensión de licencias de obras y actividad, las solicitudes de licencias de obras y actividad, referentes a instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

TERCERO.- El presente acuerdo se publicará en el en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y tablón de anuncios de la página web municipal. El cómputo del plazo de suspensión se iniciará el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el DOGV.

Se notificará también personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del art. 65 LOTUP. Los procedimientos solo se entenderán iniciados cuando la petición vaya acompañada de proyecto técnico y de los otros documentos indispensables para dotar de contenido la resolución.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

ANEXO

Ámbitos afectados por la suspensión de licencias de obras y actividad de Gasolineras y Estaciones de Servicios

SUELOS URBANOS

<i>Denominación suelo urbano</i>	<i>Clave PGOU/87</i>
Casco Urbano	SU1
Albir II	SU2
Rincón del Albir	SU3
San Rafael I	SU4
Foya Blanca	SU5

<i>Jardin de Alfaz</i>	<i>SU 6</i>
<i>La Estrada</i>	<i>SU 7</i>
<i>Escandinavia</i>	<i>SU 8</i>
<i>San Rafael II</i>	<i>SU 9</i>
<i>Barranco Hondo</i>	<i>SU 10</i>
<i>Romeral</i>	<i>SU 11</i>
<i>Belmonte</i>	<i>SU 12</i>
<i>Entrenaranjos y Flores</i>	<i>SU 13</i>
<i>Cautivador</i>	<i>SUP1</i>
<i>Oasis</i>	<i>SUP 2</i>
<i>Arabi</i>	<i>SUP 3</i>
<i>Tosalet</i>	<i>SUP 4</i>
<i>Albir Playa</i>	<i>SUP 5</i>
<i>Alfas del Sol</i>	<i>SUP 6</i>
<i>Tosal de Riera</i>	<i>SUNP2</i>
<i>Racó Fase I- Forum</i>	<i>SUNP 13</i>

II. PARTE INFORMATIVA.

[Minutaje: 10:42 a 11:15 (mm:ss)].

Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas desde la celebración de la última sesión: **desde la número 2253 de fecha 22 de noviembre de 2020, hasta la número 2385 de fecha 11 de noviembre [debe decir diciembre] de 2020**, que están a disposición de los Sres/Sras. Concejales/as de la Corporación en la Intranet municipal.

Se procede por la Presidencia a la dación de cuenta a sus SS, quedando enterados, no habiendo intervenciones.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRBRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

[Minutaje: 11:16 a 25:11 (mm:ss)].

Inicia el turno de intervenciones el Concejal del GM Podem, D. **Antonio Muñoz Pina**: *solamente y debido a las fechas que estamos, desearle a todo el mundo una Feliz Navidad y*

que los ciudadanos actúen con responsabilidad.[Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

A continuación interviene la Portavoz del Grupo Municipal C's, **Dña María Isabel Torres Limiñana**: *este es el último Pleno del año, pero aún así, tenemos varias cuestiones y si queda alguna duda hemos observado que las informaciones que llegan publicadas a través de la Generalitat no coinciden normalmente con los datos que se nos facilitan desde el Ayuntamiento en cuanto a lo que son los contagios y diagnóstico de Covid, en el municipio. Entendemos que la información que se nos facilita desde aquí es la fidedigna, es la más reciente, pero bueno simplemente también porque los ciudadanos acceden a la información pública de la Generalitat y a veces no coinciden esos datos. Por otro lado, hemos recibido algunas quejas por parte de empresas y comercios que accedieron a las ayudas que se facilitaron, sobre todo por la lentitud de los trámites. Pedirle al Alcalde, que no nos enteremos por la prensa de los proyectos que van a iniciarse en nuestro municipio en el año dos mil veintiuno, como ha ocurrido con esta rueda de prensa reciente. En cuanto al Punto Limpio del Albir, en la pasada Comisión se nos informó ante la pregunta que hicimos, que las quejas vecinales estaban archivadas, que teníamos un permiso por la Generalitat, y solamente rogarles que haya una comunicación fluida con los vecinos de la zona. Lo que en la visita detectamos, que debería de tener más luminosidad, más cámaras disuasorias y vigilancia. Por otra parte, una queja que hemos recibido sobre las pistas de padel, que están sin uso desde hace mucho tiempo y la verdad que en un estado lamentable, sería interesante recuperarlas, porque sí que nos consta que muchos vecinos van a pistas en municipios vecinos por no encontrarlas a disposición en el municipio. Esperar que las quejas reiteradas de zonas, parcelas, limpieza viaria y residuos, la vayamos solventando en enero con el inicio de la persona, del técnico de Contratación que se incorpore. Trasladarles la queja de los comerciantes del Albir por la zona de aparcamiento del carril bici y sobre los puntos de aparcamiento que hay en el Albir a disposición de los vecinos. Por supuesto, desearle a todos los vecinos lo mejor para este dos mil veintiuno, y a todos y cada uno de ustedes, desear que seamos capaces de ver que quizás nos unen más cosas de las que nos separan. Un año de retos y bueno de mucha responsabilidad por parte de todos.[Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].*

A continuación interviene la Concejala del GM Popular, **Dña. María Teresa Huerta Ballester**: *nosotros tenemos dos preguntas, una es para Hacienda y la otra es para Urbanismo. La de Hacienda es referente al Plan de ajuste vigente, el Plan de pago a los proveedores. Como ustedes recordarán de las facturas que teníamos en los cajones, y que pudimos pagar a través del Ministerio de Hacienda. El Ministerio de Hacienda ahora mismo nos recuerda que la Corporación Local aceptó que el Plan de ajuste tuviera seguimiento desde el propio Ministerio de Hacienda, si me equivoco me corrigen. El pasado año, el Ministerio de Hacienda remitió al Ayuntamiento un seguimiento en el que ponía de manifiesto el incumplimiento del Plan en dos mil dieciocho, y la necesidad de adoptar medidas al objeto de alcanzar a cierre de dos mil diecinueve, el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Corporación local. El pasado día diez de diciembre, la Secretaría General de financiación autonómica, nos dice que el cumplimiento comunicando no se ha corregido y se produce una reiteración de dicha situación, e insta al Ayuntamiento a la presentación de medidas que puedan permitir dicha corrección. El interventor debe de presentar un informe sobre la ejecución de los Planes de ajuste, y al parecer no lo ha hecho, y dice también que analizado el informe de seguimiento del Plan de ajuste remitido por el Ayuntamiento de l'Alfàs, se constata una desviación negativa entre la ejecución presupuestaria de dos mil diecinueve y los compromisos adquiridos por la Corporación local para ese periodo en el Plan de ajuste en vigor. Dice también que la desviación se manifiesta en las siguientes magnitudes económico financieras presupuestarias,*

en incumplimiento y en morosidad. Se requiere al Ayuntamiento de nuevas o mayores medidas al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Corporación local en el plan de ajuste en vigor. La verificación de estos requerimientos se realizará por el Ministerio de Hacienda. Recordarles que ese Plan de ajuste lo apoyamos la gran mayoría de todos los aquí hoy presentes, porque creíamos que los proveedores deberían de cobrar, estaban en su derecho a cobrar. Me gustaría recordar que esto podría traer consecuencias graves para toda la Corporación y en especial para el Interventor si no se están haciendo las cosas de forma correcta, imagino que si. Por favor me gustaría que den una explicación porque nadie sabíamos que en el año dos mil diecinueve, ustedes estaban incumpliendo el Plan de ajuste. La segunda pregunta es de Urbanismo. Me gustaría saber qué es lo que está ocurriendo en la parcela del BBVA en el Albir. He visto una fotografía donde se expone que allí al parecer se van a realizar una serie de viviendas y quiero recordar que en el actual Plan General vigente el del ochenta y siete, esa parcela es de uso hotelero, para la construcción, lo cual quiere decir que si la parcela tiene doce mil metros cuadrados podríamos hacer a lo alto doce mil metros cuadrados, pero para uso residencial, primero habría que hacer una modificación y después iríamos al cero cincuenta, quiere decir que de los doce mil metros, nos quedaríamos con seis mil metros construidos, y aquí viene la pregunta al respecto. ¿Se ha solicitado algún tipo de cédula urbanística por alguna empresa para poder poner esa fotografía?; ¿ se ha hecho alguna modificación puntual en algún momento?; ¿sobre esa parcela?; ¿ ha pasado por Comisión? ; ¿ ha pasado por Pleno? ; ¿se ha expuesto a exposición pública?; ¿hemos dado notificación a la Conselleria de esa modificación puntual?. Me gustaría saber cómo está este tema. Felicitar a todos los alfasinos las fiestas, apelar a la prudencia y la responsabilidad que creo que es parte de todos, para que el próximo año podamos empezar bien. [Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

Finaliza el Portavoz del Equipo de Gobierno **D. Antoni Such Arques** : en cuanto a los ruegos por parte del Grupo Ciudadanos, quiero incidir en uno, en especial la señalización de los parkings. Como ya les dije se han identificado los parkings y se va a identificar la dirección de cada parking con las plazas libres que quedan en cada momento. Es un sistema que se está probando, no está aún visible a los ciudadanos. Se está estudiando, también depende de la valoración que nos pasen, el crear una App para la gente que nos visita de fuera para que cuando quiera buscar un parking, la App los guíe a las plazas de parking donde haya plaza de parking vacía, y está estudiando, se está valorando. En cuanto a las preguntas por parte del Grupo Partido Popular, decirle que casi todas las peticiones de información que vienen del Ministerio, se va mandando en tiempo y forma, y ahora a final de año tenemos que mandar la valoración anual de todo el año, que tenemos plazo hasta el día treinta y uno de enero. En cuanto a la pregunta sobre la parcela de BBVA, evidentemente no ha habido ningún cambio, depende si hubiera cualquier tipo de cambio dependería de Pleno y después dependería de que la Consellería lo autorizarse. [Consta in extenso en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones].

El Alcalde Presidente **D. Vicente Arques Cortés** felicita las fiestas y desea un próspero año dos mil veintiuno.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 11:37 horas, de todo lo cual como Secretaria accidental doy fe.

[Las intervenciones constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-vídeo, que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de los/as oradores/as. **Portal de Transparencia** (web municipal): Normativa- Actas Plenos-Vídeos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 18-12-2020 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M].

Identificador fv7c xbZD g9sp FxJQ CKcy KvGi 42w=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.alfas.es>

ALCALDIA
SELLO ELECTRONICO

Fecha firma: 29/01/2021 13:11:48 CET



MARIA JOSE PINGARRON MARTIN
CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO
T.A.G.

Fecha firma: 29/01/2021 13:11:41 CET